

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2017 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL ROTULADO NUTRICIONAL TIPO CDO MONOCROMÁTICO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS ENVASADAS, EMPACADAS Y ENLATADAS”

El Congreso de Colombia

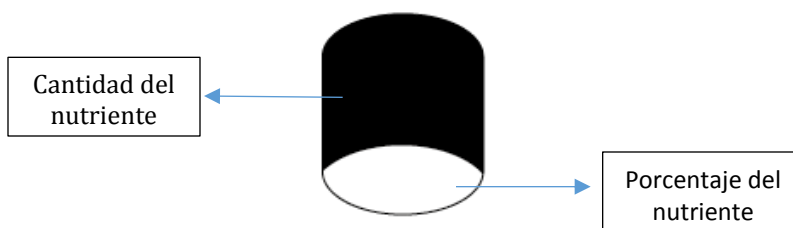
DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto implementar un rótulo tipo Cantidades Diarias Orientativas - CDO monocromático adicional al rotulado nutricional establecido en la resolución 333 de 2011 del Ministerio de Salud y de la Protección Social para los alimentos envasados, enlatados y empaquetados.

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente ley, entiéndase rótulo tipo CDO monocromático como una guía diaria de alimentación indicativa de la cantidad de determinados nutrientes (tales como sodio, azúcares, y grasas totales, en relación con los valores de referencia recomendados por el Ministerio de la Salud y Protección Social) de un alimento determinado en relación con la dieta diaria de un adulto.

Artículo 2. Inclúyase en el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos empacados o envasados para consumo humano, una tabla que contenga las Cantidades Diarias orientativas - CDO para los datos nutricionales principales (calorías, sodio, azúcares y grasas totales).

Artículo 3. Los valores nutricionales y el contenido del rotulado tipo CDO serán señalados de conformidad con el siguiente esquema gráfico:



El porcentaje del nutriente será determinado con base en la ingesta diaria recomendada en la dieta de un adulto.

PARÁGRAFO 1: Las ilustraciones serán acompañadas por encabezados que relacionen la cantidad del producto con el tamaño de la porción (o número de porciones) de acuerdo con el artículo 10 de la resolución 333 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Adicionalmente, las ilustraciones serán acompañadas con un pie de imagen que indique la dieta base con que se determina el porcentaje del nutriente indicado.

PARAGRAFO 3. El color de los iconos será único y el mismo para cada uno de ellos. Este color será determinado por el productor de acuerdo a la presentación de sus productos. El color de la tipografía y las líneas de la forma deberán ser de color blanco. El color de la burbuja que contiene cada uno de los porcentajes diarios de aportes de calorías y nutrientes deberá ser blanco.

Artículo 4. El Ministerio de la Salud y Protección social reglamentará la creación del rótulo adicional del que trata la presente Ley, sus especificaciones técnicas con observancia de las normas internacionales, y su implementación de acuerdo con las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la Población Colombiana. De igual forma, el Ministerio de la Salud y Protección Social se encargará de determinar las especificaciones del rotulado CDO en cuanto a dimensiones y características nutricionales a incorporar en los alimentos y bebidas envasadas y empacadas, en consideración con el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5. El Ministerio de la Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y el apoyo del sector privado y la sociedad civil deberán realizar campañas pedagógicas que tengan como función educar a los consumidores de alimentos y bebidas envasadas, empacadas y enlatadas con respecto de la lectura del etiquetado nutricional establecido en la ley, así como de los hábitos para una alimentación saludable.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige cumplido 1 año a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

DANIEL A. CABRALES CASTILLO

Senador de la República

Centro Democrático

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2017 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL ROTULADO NUTRICIONAL TIPO CDO MONOCROMÁTICO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS ENVASADAS, EMPACADAS Y ENLATADAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto implementar un rótulo tipo Cantidades Diarias Orientativas - CDO adicional al rotulado nutricional establecido en la resolución 333 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social para todos los alimentos envasados, enlatados y empaquetados, así como la creación de campañas pedagógicas que eduquen a los consumidores sobre el etiquetado nutricional establecido en esta ley y los hábitos de vida saludable que permiten tener una mejor calidad de vida.

Esto con el fin de permitir que los consumidores se informen de manera sencilla, entendible y veraz sobre producto que se disponen a consumir, para que sea este quien tenga la posibilidad de conocer los datos nutricionales y decida sobre lo que es más relevante para su salud.

2. LA PROBLEMÁTICA

Es sabido que una dieta no saludable, entendida como la ingesta elevada de sal, grasas saturadas, azúcar y un consumo insuficiente de frutas y verduras, sumado a la inactividad física, el consumo excesivo de alcohol y el tabaquismo, son factores de riesgo que se relacionan ampliamente con las Enfermedades No Transmisibles (ENT), las cuales son la principal causa de muerte en el mundo¹.

Colombia no es la excepción, según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional, ENSIN (ICBF, 2010) sólo 3 de cada 10 personas consumen todos los días verduras y hortalizas, de hecho, sólo el 6,4% lo hacen 2 o más veces, de igual manera sólo el 20,5% de los colombianos consumen frutas 3 o más veces cada día. Lo anterior sumado a un cambio en la alimentación tradicional sustituida en gran parte por alimentos de elevado contenido en grasa total y grasas saturadas, azúcares refinados, refrescos, y cereales los cuales son elaborados en complejos procesos industrializados, constituyen factores de riesgo para el desarrollo de ENT como hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, hiperglucemia, sobrepeso u obesidad, hiperlipidemia, diabetes y cáncer.

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs355/es/>

Debido a estos cambios que ha sufrido la alimentación a nivel mundial es necesario brindarle a los consumidores los elementos necesarios que les permitan identificar de forma clara los nutrientes de los alimentos y bebidas que consumen. Una alimentación saludable es uno de los factores primordiales para el mantenimiento de una buena salud, lo que constituye en una reducción sustancial de las enfermedades y de la mortalidad, de esta manera se generan herramientas que permitan cumplir con el derecho a la salud.

El derecho a la salud está contemplado como un derecho de carácter asistencial en la Constitución Política de Colombia, y declarado derecho fundamental por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Igualmente, en la constitución, se establece la responsabilidad de los productores y comercializadores de productos y servicios, sobre los daños que estos puedan causar en la salud de los consumidores.

Los consumidores cada vez dan mayor importancia al valor nutricional de los alimentos que consumen, y al impacto que este tiene en su salud, en ese sentido, se les debe facilitar la interpretación de la información nutricional contenida en el empaque del producto, con los rótulos de información nutricional que existen actualmente se les entrega a los consumidores una información que es amplia e inequívoca, pero no en todos los casos comprensible, pues solamente se indica el contenido de cada uno de los valores nutricionales, pero no si se considera que este contenido es elevado, o moderado para las necesidades nutricionales del consumidor.

Es de la mayor importancia resaltar que la información nutricional que el rotulado ofrece al consumidor debe ser fácilmente comprensible para cualquier consumidor sin distinguir su condición socioeconómica.

De igual forma, la información que se suministra a los consumidores debe ser lo más neutral posible, de tal forma que brinde los datos nutricionales requeridos por estos sin la necesidad de emitir prejuicios o valoraciones acerca de las bondades o desventajas que estos puedan tener, toda vez que las necesidades de los consumidores colombianos varían dependiendo de sus condiciones nutricionales, la dieta y el nivel de vida que lleven.

La política nutricional del país debe estar dirigida a atender las necesidades de todos los sectores de la población, y debe incluir una política de pedagogía de la nutrición. La información nutricional contenida en los empaques y envases de alimentos son un elemento de apoyo a las políticas de nutrición del país, en ese sentido, es importante que no solo sea inequívoca y suficiente, si no también comprensible para todos los consumidores, de modo que su función como medida de protección al consumidor se cumpla efectivamente.

3. MARCO LEGAL

Marco legal contenido en la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de la Protección Social:

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovechamiento a consumidores y usuarios (...)”.

Que mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprueba “el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, 'el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio' que reconoce la importancia de que los Países Miembros adopten medidas necesarias para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos, comprendidos los industriales y agropecuarios, dentro de las cuales se encuentran los reglamentos técnicos”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995, los Reglamentos Técnicos se establecen para garantizar, entre otros, los siguientes objetivos legítimos: los imperativos de la seguridad nacional; la protección de la salud o seguridad humana; de la vida; la salud animal; vegetal; del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 9o, 11, 23 y 24 del Decreto 3466 de 1982, los productores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico, serán responsables por las condiciones de calidad o idoneidad de los bienes y servicios que ofrezcan, correspondan a las previstas en la norma o reglamento.

El Decreto 1112 de 1996 crea el Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y dicta normas para armonizar la expedición de reglamentos técnicos.

Con base en lo establecido en el Decreto 2522 de 2000, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 03742 de 2001 señalando los criterios y condiciones que deben cumplir para la expedición de reglamentos técnicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7o del Decreto 2269 de 1993, en virtud del cual los productos o servicios sometidos al cumplimiento de un reglamento técnico, deben cumplir con estos, independientemente de que se produzcan en Colombia o se importen.

Las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario se encuentran contenidas en la Decisión 562 de la Comunidad Andina y el procedimiento administrativo para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias en el ámbito agroalimentario, en el Decreto 4003 de 2004.

Teniendo en cuenta que, en relación con la Ley 1355 de 2009, la obesidad es una enfermedad crónica relacionada directamente con enfermedades cardíacas, colesterol alto, estrés, depresión, entre otros padecimientos, de acuerdo con el artículo 9 de la mencionada ley, *el Ministerio de la Protección Social, establecerá los mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro y sodio, entre otros que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud.*

CANTIDADES DIARIAS ORIENTATIVAS -CDO- ó GUÍAS DIARIAS DE ALIMENTACIÓN -GDA-

Pese a que no existe un consenso a nivel internacional con respecto de las metodologías de etiquetado nutricional más favorables, el presente proyecto de ley tiene como finalidad principal la de concertar las posiciones relacionadas con la mejor forma de suministrar información a los consumidores.

De esta forma, surge la necesidad de contar con sistemas como el etiquetado frontal GDA o CDO que “está clasificado dentro de los sistemas de nutrimentos específicos y se define como la guía que indica la cantidad de energía (Kcal) y el máximo de grasas, grasas saturadas, sodio y azúcares; referenciados al porcentaje que estos nutrimentos representan en las necesidades diarias de una dieta promedio [determinada]”². Este instrumento, que generalmente es usado en la parte frontal de los empaques de alimentos y bebidas, es considerado como uno de los etiquetados más completos para los consumidores, en tanto que ofrecen la información necesaria relativa a los principales factores nutricionales para una dieta balanceada.

La viabilidad del rotulado tipo CDO es evidenciado por datos publicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de los cuales se destacan³:

1. *“Estudio del Consejo Europeo de Información sobre Alimentación-EUFIC: el 67% de los consumidores en Reino Unido era capaz de interpretar correctamente este sistema y más del 80% de los consumidores podía identificar el producto más adecuado a sus necesidades nutricionales.*
2. *Estudio de Millward Brown realizado en Irlanda: Demostró que el 75% de los compradores irlandeses cree que las GDA's son sencillas de entender.*
3. *Estudio de German Federal Consumer Ministry en Alemania: 82% de los alemanes opina que las GDA's son informativas y entendibles y el 71% de los compradores alemanes usarían las GDA's si los productos que necesitan las tuvieran.*
4. *Encuesta realizada por el periódico “The Mirror”: El 85% de los lectores en el Reino Unido considera que el etiquetado GDA es fácil de entender.”*

² Tomado de: “el poder de la alimentación” <http://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2015/07/Etiquetado-Evaluaci%C3%B3n-GDA-por-Barquera-y-col.pdf>

³ FAO. Documento de Debate Sobre los Principios de Armonización de CODEX y el Etiquetado. 2014. Publicado en ftp://ftp.fao.org/codex/Meetings/CCLAC/cclac19/CRDs/LAC19_CRD09s.pdf.

Lo anterior demuestra que el uso de etiquetado CDO no contraviene los intereses de los consumidores, antes bien, ayudan en la toma de decisiones informadas por parte de estos. Además de que resulta ser una justa medida que concilia los intereses tanto del consumidor final como los de la industria en general.

Ahora bien, con respecto al diseño, el etiquetado nutricional tipo CDO es una forma dinámica y llamativa de indicar el contenido de los nutrientes englobados. El modelo de etiqueta nutricional CDO aceptado internacionalmente se representa en el siguiente ejemplo:



- 1) Indica la porción.
- 2) Señala el nutriente/Calorías
- 3) Especifica la cantidad de nutrientes/calorías que contiene una porción y su unidad de medida.
- 4) Señala el porcentaje de nutrientes que aporta una porción en relación al 100% de los valores diarios de referencia.

Puede notarse entonces, que la facilidad gráfica y la pertinencia de la información permite guiar a quien adquiere el producto en la toma de decisiones relacionadas con la adquisición de estos. El CDO termina siendo un auxilio adicional a la tradicional tabla nutricional conocida.

Con respecto a los datos a incluirse en los esquemas del etiquetado, debe considerarse que las cantidades diarias orientativas pueden variar dependiendo de la zona geográfica en que nos encontremos, es por esto que lo ideal es delegarle al Ministerio de Salud y Protección Social, como ente especializado, la obligación de reglamentar el contenido y especificaciones técnicas de este rotulado, de acuerdo con los estándares internacionales y estudios fundamentados en las necesidades de los consumidores colombianos.

CDO presente en INICIATIVAS PRIVADAS

El sector privado ha promovido a nivel de directrices de gremio iniciativas en sentido similar al del presente proyecto de Ley, la ANDI –Cámara de industria de bebidas-, ha adquirido compromisos de autorregulación como algunos que señalamos a continuación:

-Publicidad de bebidas, acciones responsables frente a los niños colombianos.

-Rotulado frontal.

- Comercialización de bebidas en colegios y escuelas.
- Innovación y ampliación del portafolio de bebidas.
- Promoción de estilos de vida activos y saludables.

Las circulares que contienen los mencionados acuerdos se anexan al presente proyecto de ley con fines ilustrativos.

4. CONCLUSIÓN

La utilización del rotulado tipo CDO monocromático es una medida que se impone como necesaria para toda la industria alimenticia colombiana. Establecer estas etiquetas como obligatorias son un avance en la implementación de políticas públicas dirigidas a mejorar los hábitos nutricionales de los colombianos. La premisa fundamental de este proyecto de ley no es la de emitir juicios de valor tendientes a juzgar si determinados alimentos o bebidas son buenas o malas; mediante este proyecto se busca ofrecer información necesaria e imparcial a los consumidores para que sean estos quienes, de acuerdo con sus necesidades, incluyan hábitos alimenticios saludables. *“No existen alimentos buenos o malos, existen dietas más o menos equilibradas”⁴.*

5. PROPUESTA

Teniendo en cuenta que la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de la Protección Social tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.

En concordancia con el artículo 5.1 de la resolución 333 de 2011, la adición de rótulos nutricionales tipo CDO monocromático en los productos empaquetados o envasados no busca brindar información falsa, equívoca o engañosa para los consumidores. Por el contrario, la finalidad de este instrumento es la de informar de manera sencilla, entendible y veraz al consumidor sobre el producto que se dispone a CONSUMIR, para que sea este quien tenga la posibilidad de conocer los datos nutricionales más relevantes para su salud.

Considerando que, al tenor del artículo 5.2 de la mencionada resolución, el proyecto de ley busca hacer de la rotulación tipo CDO una característica generalizada en los alimentos envasados, enlatados y empaquetados, la utilidad de los mismos no consiste en comparar

⁴ Fundación alimentum. Publicado en: http://www.fundacionalimentum.org/media/File/Dossier_GDA-CDO_ok_010709.pdf

determinados productos. La utilidad de este tipo de rotulación adicional a las rotulaciones tradicionales consiste en otorgar al consumidor la información nutricional más relevante de cada alimento que adquiera.

No obstante lo anterior, este proyecto de ley no busca establecer las cantidades de nutrientes como grasas, azúcares y sal que debe ingerir un adulto promedio, toda vez que es el Ministerio de la Salud y de la Protección Social el organismo que cuenta con el nivel especializado idóneo para determinar, mediante reglamentaciones, los contenidos nutricionales que pueden ser considerados como altos, medios y bajos para el consumo del adulto colombiano promedio.

Por otro lado, resulta necesario informar a la población sobre el contenido de los alimentos que consume, de modo que puedan elegir de manera informada aquellos alimentos que le proporcionen una dieta equilibrada. La información en el etiquetado frontal tipo CDO permite a los consumidores elegir con base en sus necesidades nutricionales, y considerando su condición física, médica, edad, desarrollo, entre otros factores determinantes.

El *Codex Alimentarius*, la principal referencia normativa internacional en materia de alimentos, recomienda no presentar o utilizar etiquetas o distintivos que puedan inducir al consumidor a no consumir ciertos alimentos, como es el caso de colores, semáforos, u otros distintivos de alerta. Por ello, y para evitar estas alertas, debe incorporarse un mensaje que incorpore recomendaciones teniendo en cuenta la información nutricional consignada en el mismo envase o empaque y las porciones recomendadas para su consumo, tal como lo determina el sistema de etiquetado CDO monocromático

De esta forma, el presente proyecto busca incluir la información esencial que requiere un rótulo nutricional tipo CDO que indiquen el contenido de nutrientes como sales, grasas y azúcares que se determinan con base en normativa como la resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

La rotulación tipo CDO monocromático tiene como principal objetivo suministrar de manera entendible para todos los consumidores un perfil adecuado de los alimentos que adquieran mediante una descripción cuantitativa de los agentes nutricionales que más afecten la salud (grasas, azúcares, sales) y de esta manera ayudar al mejoramiento de los hábitos alimenticios de los consumidores colombianos.

En síntesis, nuestra propuesta consiste en adicionar a los rótulos de información nutricional convencionales, un rótulo adicional tipo CDO monocromático que permita al consumidor identificar con mayor facilidad el contenido nutricional del producto, sin necesidad de juzgar si determinado alimento o bebida puede ser perjudicial o no para la salud de quien lo adquiere.

Atentamente,



DANIEL A. CABRALES CASTILLO

Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso (Despachos honorables senadores, Correspondencia). Carrera 7 No 8-68. oficina 311 y 630B
PBX General: (57)(1) 3823000 - (57)(1) 3824000. extensión 3092 y 3387

para marcar directo: 3823092 y 3823387

DATOS OFICINA MONTERIA:
Carrera 2 · 34 -31 Piso 2 Oficina 1 Pasaje Comercial